



# Confederación General del Trabajo

SECCIÓN SINDICAL DE IVECO ESPAÑA S.L. (MADRID)

27 - ENERO - 2016

## Impugnación del Convenio Colectivo

**Asustar:** nueva forma de hacer sindicalismo, claro, siempre es mejor que reconocer la nefasta negociación de un convenio, que a estos “supersindicalistas” y “superfirmantes” les devolvió en repetidas ocasiones la Dirección General de Trabajo para modificarlo, y que fue publicado un año después que estuvieran aplicándonoslo, corría prisa que nos reventaran con las jornadas de flexibilidad.

El próximo día 1 de febrero tendrá lugar el juicio por la demanda de C.G.T. sobre el Convenio Colectivo. Las circunstancias de la justicia española provocan estas situaciones, que los procesos se dilaten en el tiempo de forma exagerada.

Estos son todos los artículos denunciados en el convenio, única y exclusivamente, lejos de informaciones mal intencionadas de no abonos de gratificaciones y denuncias donde somos los únicos beneficiarios, artículos que NOS EXCLUYEN A TODOS. Un sindicato está para defender e informar a todos y cada uno de los trabajadores, hecho que empresa y sindicatos firmantes nos niegan sistemáticamente, con su yo me lo guiso, yo me lo como.

### Los artículos del convenio denunciados son:

#### *Por un lado los que nos excluyen de la negociación colectiva:*

- Artículo 18: donde únicamente los firmantes tienen la posibilidad de modificar el calendario laboral, respecto a días de jornadas industriales y festivos.
- Artículo 19: donde únicamente los firmantes podrán negociar la modificación de la cláusula de flexibilidad.
- Artículo 56.5: que establece, que sólo los firmantes podrán definir los grupos profesionales en la empresa y, por otro lado, establecer la normativa sobre transporte colectivo, de aquí la supresión de transporte llevada a cabo en el turno de noche.

*Los artículos que han sufrido modificaciones con respecto al primer Convenio entregado a la Comunidad de Madrid, las cuales, han sido llevadas a cabo sin que CGT haya sido convocada a ninguna reunión de negociación:*

- Artículo 19E: cuya modificación provocó un serio inconveniente a ciertas secciones que estaban a tres turnos, obligándoles a venir sábados por la tarde,

lo cual, no podía ocurrir con el primer redactado, al no cumplirse los tres requisitos para venir dichos sábados, pues estas secciones no podían realizar ampliaciones de jornada.

- Artículo 14: el Plan de Igualdad, donde se produjo una variación sustancial de éste, firmado por todas las secciones sindicales, reduciendo de dos a un año el tiempo de reserva del puesto de trabajo al solicitar una excedencia por cuidado de hijos.

Por otro lado, *los artículos que atentan contra la libertad sindical* en relación al principio de igualdad y los derechos de información.

- Artículo 13: donde únicamente los firmantes tienen derecho a la información sobre los planes de formación anuales desarrollados por la empresa.
- Artículo 16: donde se limita la información sobre el examen de cronometría de los puestos de trabajo a los firmantes del Convenio.
- Artículo 43: donde se limita el conocimiento de la viabilidad para el logro de los objetivos marcados por la empresa a los firmantes del Convenio.

Por último, *los artículos que contradicen el Estatuto de los Trabajadores:*

- Artículo 19 G1 y G2: donde se regula el tiempo de aviso para la desconvocatoria de jornadas productivas, siendo en ambos casos inferior a los cinco días que marca el Estatuto de los Trabajadores.

Recordar a estos “garantes”, más bien firmantes, todas las irregularidades en la aplicación del Convenio Colectivo que nos fue impuesto a todos; ya sea la aplicación correcta de plazos y comunicaciones para la flexibilidad y vacaciones; los descuentos correctos de las horas de flexibilidad; el pago de la ayuda escolar, que ellos se negaron a que nos la aplicaran, pues no era lo que habían pactado con la empresa; el abono a las personas con reducción de jornada de la paga por la firma del convenio, etc....

Si alguien ha sido garante de los derechos de los trabajadores en este Convenio y en otros, ha sido CGT, como hemos demostrado en las denuncias y en las propuestas en las mesas de negociación, de donde se nos excluye sistemáticamente, y seguiremos siéndolo sabiendo que van a poner palos en las ruedas en nuestra ACCIÓN SINDICAL.

A expensas de lo que diga la judicatura al respecto, CGT asumirá su responsabilidad como siempre ha hecho y no dejará de defender los derechos de todos los trabajadores.

Tlf: 91 325 23 89 - 722 65 51 51 Email: [cgtivecomadrid@cgt-iveco.org](mailto:cgtivecomadrid@cgt-iveco.org)

[www.cgtivecomadrid.wordpress.com](http://www.cgtivecomadrid.wordpress.com)